



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, de esta ciudad, en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2015, acordó aprobar provisionalmente el expediente de modificación de los artículos y apartados de las correspondientes ordenanzas fiscales, reguladoras de los recursos de la Hacienda Municipal, que se reseñan a continuación:

Impuestos. –

Número 101. – Ordenanza fiscal reguladora para la determinación de la cuota tributaria del impuesto sobre bienes inmuebles.

Número 102. – Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Número 103. – Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Precio público. –

Número 204. – Ordenanza fiscal reguladora número 204 del precio público por la venta de productos del taller de encuadernación del centro ocupacional.

TASAS. –

Número 300. – Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el suministro de agua a domicilio y la prestación de otros servicios relacionados.

Número 302. – Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por concesión de licencias ambientales, comunicación de inicio, comunicación de actividad y derivadas de procedimientos de declaración responsable

Número 303. – Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo con conducciones, cables tuberías y análogos.

Número 304. – Ordenanza reguladora de la tasa por utilización privativa o por el aprovechamiento especial de bienes o instalaciones del dominio público local.

Número 307. – Numero 307 ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida de residuos.

Número 308. – Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio del cementerio municipal.

Número 309. – Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio del centro ocupacional.

Numero 315. – Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de extinción de incendios.

Número 319. – Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por actuaciones urbanísticas.



El expediente relativo al citado acuerdo fue expuesto al público, a efectos posibles de reclamaciones, en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, número 211/2015, de fecha 5 de noviembre de 2015. Durante el plazo reglamentario de treinta días hábiles contados entre el 6 de noviembre de 2015 y el 12 de diciembre de 2015, ambos inclusive, no habiéndose presentado, dentro de dicho plazo, reclamación alguna por lo que, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el mismo acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazo que establece la ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

Lo que se hace público, juntamente con el texto íntegro de las ordenanzas fiscales incluidas dentro del expediente de referencia, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Briviesca, a 14 de diciembre de 2015.

El Alcalde,
Marcos Peña Varó

* * *



NÚMERO 101

ORDENANZA FISCAL REGULADORA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CUOTA
TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 9. – Cuota tributaria.

2. – De conformidad con lo previsto en el artículo 72 del R.D. Legislativo 2/2004, el Ayuntamiento aplicará los siguientes tipos de gravamen:

Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,60%.

Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,75%.

Modificado el artículo 9, punto segundo, apartados primero y segundo, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 28 de octubre de 2015, con efectos de 01-01-2016.

Disposición final. –

Esta ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2015, habiéndose expuesto al público en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 211, de fecha 5 de noviembre de 2015, habiéndose elevado a definitiva por ausencia de reclamaciones en el periodo de información pública, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas, Boletín Oficial del Estado 59/2004, de 9 de marzo, entrando en vigor, con efecto del primero de enero del año 2016, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

* * *



NÚMERO 102

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES,
INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 4. – Cuota tributaria.

1. – La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible los siguientes tipos:

a) General: 3%, excepto los presupuestos menores de 3.000,00 euros que tributarán al 2,50%.

Modificado el artículo 4, punto primero, párrafo a) y se elimina el punto segundo, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 28 de octubre de 2015, con efectos de 01-01-2016

Disposición final. –

Esta ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2015, habiéndose expuesto al público en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 211, de fecha 5 de noviembre de 2015, habiéndose elevado a definitiva por ausencia de reclamaciones en el periodo de información pública, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, Boletín Oficial del Estado 59/2004, de 9 de marzo, entrando en vigor, con efecto del primero de enero del año 2016, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

* * *



NÚMERO 103

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO
DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 18. – Bonificaciones.

2. – Las transmisiones de terrenos y la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizados a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, tendrán una bonificación de acuerdo con la siguiente escala, hasta una cuota de 1.500,00 euros por heredero, sobre el montante total de la herencia.

Modificado el artículo 18, punto segundo, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 28 de octubre de 2015, con efectos de 01-01-2016.

Disposición final. –

Esta ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2015, habiéndose expuesto al público en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 211, de fecha 5 de noviembre de 2015, habiéndose elevado a definitiva por ausencia de reclamaciones en el periodo de información pública, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas, Boletín Oficial del Estado 59/2004, de 9 de marzo, entrando en vigor, con efecto del primero de enero del año 2016, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

* * *



NÚMERO 204

ORDENANZA FISCAL REGULADORA NÚMERO 204 DEL PRECIO PÚBLICO
POR LA VENTA DE PRODUCTOS DEL TALLER DE ENCUADERNACIÓN
DEL CENTRO OCUPACIONAL

Artículo 3. – Tarifas.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1. – Carpetas:

Carpeta sencilla: 7,25 euros.

Carpetas Clip: 8,28 euros.

Carpeta de mesa: 12,42 euros.

Carpeta de documentos: 15,53 euros.

2. – Libros:

Libros sin tapa: 7,25 euros.

Libros con tapa: 9,32 euros.

Libros La Bureba: 10,35 euros.

Libros La Bureba (aportando revistas): 8,28 euros.

Restauración: Desde 8,67 euros.

Dorar títulos: 2,04 euros por línea.

3. – Portarretratos.

Portarretratos: 10,35 euros.

Portarretratos de encargo: Desde 10,20 euros.

4. – Álbumes:

Álbumes: 25,87 euros.

Álbumes de encargo: Desde 25,87 euros.

5. – Agendas:

Pequeñas: 3,11 euros.

Medianas: 4,14 euros.

Grandes: 7,25 euros.

6. – Espirales:

Pequeña: 1,55 euros.

Mediana: 2,07 euros.

Grande: 2,59 euros.

7. – Plastificación :

Carnet: 0,62 euros.



Cuartilla: 1,24 euros.

Folio: 1,83 euros.

8. – Tarjetas felicitación e invitaciones/marcapáginas:

Pequeñas: 0,92 euros.

Grandes: 1,24 euros.

Otro tipo de felicitaciones: A partir de 1,24 euros.

Marcapáginas: 1,03 euros.

A todos estos productos se les incluirá el IVA correspondiente.

Modificado el artículo 3, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 28 de octubre de 2015, con efectos de 01-01-2016.

Disposición final. –

Esta ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2015, habiéndose expuesto al público en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 211, de fecha 5 de noviembre de 2015, habiéndose elevado a definitiva por ausencia de reclamaciones en el periodo de información pública, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas, Boletín Oficial del Estado 59/2004, de 9 de marzo, entrando en vigor, con efecto del primero de enero del año 2016, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

* * *



NÚMERO 300

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA
A DOMICILIO Y LA PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS RELACIONADOS

Artículo 6. – Cuota tributaria.

8. – Cuota fija compra de agua en alta: 3 euros/trimestre.

9. – Cuota compra de agua en alta m³: 0,16 euros/m³.

Modificado el artículo 6 puntos 8 y 9, por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 28 de octubre de 2015, con efectos de 01-01-2016.

Disposición final. –

Esta ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2015, habiéndose expuesto al público en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 211, de fecha 5 de noviembre de 2015, habiéndose elevado a definitiva por ausencia de reclamaciones en el periodo de información pública, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas, Boletín Oficial del Estado 59/2004, de 9 de marzo, entrando en vigor, con efecto del primero de enero del año 2016, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

* * *



NÚMERO 302

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR CONCESIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES, COMUNICACIÓN DE INICIO, COMUNICACIÓN DE ACTIVIDAD Y DERIVADAS DE PROCEDIMIENTOS DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

Modificado el título de la ordenanza, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 28 de octubre de 2015, con efectos de 01-01-2016.

Artículo 2. – Hecho imponible.

1. – Constituye el hecho imponible de estas tasas la actividad técnica y administrativa del Ayuntamiento, tendente a la tramitación, regulación y control de las actividades e instalaciones susceptibles de ocasionar molestias considerables, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgos para las personas o bienes, con el fin de prevenir y reducir en origen las emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo que produzcan las actividades correspondientes, incorporar a las mismas las mejoras técnicas disponibles validadas por la Unión Europea y, al mismo tiempo, determinar las condiciones para una gestión correcta de dichas emisiones, y autorizar la puesta en marcha correspondiente, que se materializa mediante el otorgamiento de las licencia ambientales, así como los actos de comunicación ambiental, la comunicación de inicio de la actividad e informe para autorización ambiental regulados en la Ley 11/2003 de 8 de abril de Prevención Ambiental de Castilla y León, y actuaciones derivadas de procedimientos de declaración responsable.

Modificado el artículo 2, habiendo añadido al mismo «y actuaciones derivadas de procedimientos de declaración responsable» por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 28 de octubre de 2015, con efectos de 01-01-2016.

Disposición final. –

Esta ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2015, habiéndose expuesto al público en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 211, de fecha 5 de noviembre de 2015, habiéndose elevado a definitiva por ausencia de reclamaciones en el periodo de información pública, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas, Boletín Oficial del Estado 59/2004, de 9 de marzo, entrando en vigor, con efecto del primero de enero del año 2016, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

* * *



NÚMERO 303

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO CON CONDUCCIONES, CABLES, TUBERÍAS Y ANÁLOGOS

Artículo 9. – Tarifas.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa segunda. – Aparatos de venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelo sobre la misma.

A) Cada aparato infantil, cuota anual: 106,11 euros.

Tarifa tercera. – Paso aéreo sobre vía pública.

A) Por cada m² o fracción de proyección horizontal. Pago anual previa liquidación: 30,19 euros.

Tarifa cuarta. – Ocupación de subsuelo, suelo y vuelo por conducciones, cables, tuberías y análogos, depósitos, tanques e instalaciones análogas.

A) Ocupación del subsuelo con conducciones de cualquier clase, cuando el ancho no exceda de 50 cm. Por metro lineal o fracción, al año.

Pago trimestral, previa liquidación: 7,17 euros.

B) Ocupación del subsuelo con conducciones de cualquier clase, cuando el ancho exceda de 50 cm por metro lineal o fracción, al año.

Pago trimestral, previa liquidación: 7,17 euros.

C) Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo con tuberías, cables, etc, no especificados en otros epígrafes. Por metro lineal o fracción al año.

Pago trimestral, previa liquidación: 7,17 euros.

D) Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo con depósitos, Tanques e instalaciones análogas, al año. Por cada m² (largo x alto). Pago anual en el mes de junio, previa liquidación: 7,17 euros.

Tarifa quinta. – Utilización de columnas, postes, farolas y otras instalaciones para la exhibición de anuncios:

A) Por cada unidad al año, reducible a trimestres: 130,70 euros.

Modificado el artículo 9, tarifa primera, segunda y cuarta, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 28 de octubre de 2015, con efectos de 01-01-2016.

Disposición final. –

Esta ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2015, habiéndose expuesto al público en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 211, de fecha 5 de noviembre de 2015, habiéndose elevado a definitiva por ausencia de reclamaciones en el periodo de información pública, de conformidad con el artículo 17 del



Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas, Boletín Oficial del Estado 59/2004, de 9 de marzo, entrando en vigor, con efecto del primero de enero del año 2016, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

* * *



NÚMERO 304

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O POR
EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE BIENES O INSTALACIONES
DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Artículo 6. – Tarifas.

Las cuantías de las tasas reguladas en esta ordenanza serán las fijadas en las tarifas de los epígrafes 1.º a 8.º, siguientes:

Epígrafe primero. – Apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.

1. Metro lineal: 1,10 euros.
2. Fianza cuando así se acuerde expresamente en garantía de la reposición del pavimento, dejándole en las mismas condiciones que se encontraba.
3. La percepción mínima será de: 23,94 euros.
4. Los precios de los epígrafes 1) y 3) se elevan al duplo cuando el ancho exceda de un metro lineal.

Epígrafe segundo. – Ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcciones, escombros, vallas puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

1. Ocupación por periodo mensual o superior: 3,30 euros.
2. Ocupación por periodo inferior al mes, por día: 0,44 euros.
3. Ocupación por obra menor y ocupación inferior a una semana: 0,44 euros.
4. Vallado por emergencia causado por el contribuyente por m² diarios: 2,20 euros.
5. Por cierre de calle por emergencia causada por el contribuyente, diario: 55,23 euros.

Epígrafe tercero. – Entradas de vehículos a través de aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

- A) Por cada plaza de «Vado permanente». Canon anual.
1. Turismos, en locales o garajes hasta 4 plazas: 34,01 euros.
 2. Turismos, en locales o garajes de 5 a 16 plazas: 71,08 euros.
 3. Turismo, en locales o garajes de 17 plazas en adelante: 131,48 euros.
 4. Camiones, tractores y vehículos autopropulsados cada uno y año: 43,80 euros.
 5. Los apartados 1 a 4 se entienden hasta 3,00 metros lineales de entrada, por cada metro o fracción se añadirá a los anteriores apartados: 9,71 euros.



B) Rebaje de bordillos, lonjas sin placa de vado, canon anual:

1. Turismos, en locales o garajes hasta 4 plazas: 34,01 euros.
2. Turismos, en locales o garajes de 5 a 16 plazas: 71,08 euros.
3. Turismo, en locales o garajes de 17 plazas en adelante: 131,48 euros.
4. Camiones, tractores y vehículos autopropulsados cada uno y año: 43,80 euros.
5. Los apartados 1 a 4 se entienden hasta 3,00 metros lineales de entrada, por cada metro o fracción se añadirá a los anteriores apartados: 9,71 euros.

C) Parada y reserva de vehículos en la vía pública, canon anual:

1. Por cada plaza del servicio público de taxis reservada en la Plaza Mayor: 33,13 euros.
2. Por la reserva autobuses. Canon anual: 552,37 euros.
 - Empresa Soto y Alonso.
 - Otras empresas.
 - Cualquier otra de servicio regular y concesión temporal: Autorización al respecto y fijación de canon proporcional.

D) Entradas de vehículos en zonas de establecimientos fabriles, industriales o comerciales.

1. Por cada paso y hasta 3 m.l.: 74,56 euros.
2. Por cada metro o fracción se añadirá al apartado anterior: 14,35 euros.

E) Reserva de Espacio en la Vía Pública.

1. Cierre de calles con las siguientes características:
 - Por cada hora o fracción, previa solicitud: 27,62 euros.
 - Por cada hora o fracción, sin previa solicitud: 44,18 euros.
2. Carga y descarga de materiales, mercancías, muebles o similares:
 - Por cada hora o fracción, previa solicitud: 7,40 euros.
 - Por cada hora o fracción, si previa solicitud: 11,09

Epígrafe cuarto. – Instalación de quioscos en la vía pública.

1. Por Quioscos de prensa: Objeto de concesión.
2. Por Quioscos de helados: Objeto de concesión.
3. Por cualquier otro de naturaleza temporal: Valoración catastral de los metros o superficie de ocupación, multiplicada por el interés del Banco de España, determinando así el precio a satisfacer.

Epígrafe quinto. – Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.



A) Ferias y Fiestas: Temporada.

1. Casetas, por m.l.: 28,34 euros.
2. Barracas y atracciones, por m.l.: 6,19 euros.

B) Puestos del mercadillo de frutas y hortalizas.

1. Puestos de residentes en Briviesca, que sean productores, por m.l.: 1,10 euros.
2. Puesto hortalizas exclusivamente, por m.l.: 1,65 euros.
3. Puestos de fruta y verdura, por m.l.: 1,65 euros.

C) Puestos del mercadillo mensual de los primeros sábados de mes.

1. Puestos fijos, todo el año, m.l.: 4,40 euros.
2. Puestos fijos, desde el 01-04 al 30-09, m.l.: 5,52 euros.
3. Puestos no fijos, del 01-01 al 31-03 y 01-10- al 31-12, m.l.: 5,52 euros.
4. Puestos no fijos resto del año, m.l.: 7,24 euros.

Para el apartado C), los recibos se abonarán cuanto estén domiciliados por Caja o Banco el día quince de cada trimestre, sin embargo los no domiciliados deberán realizar el pago del año en el mes de enero.

D) Previos los informes que estimare oportunos, la Alcaldía podrá conceder autorizaciones no recogidas en los apartados A,B y C. El precio a satisfacer será señalado, en cada caso, por la Junta de Gobierno Local.

Epígrafe sexto. – Instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local o visibles desde carreteras, caminos vecinales y demás vías públicas locales.

A) Por cada m² o fracción, cuota anual: 33,13 euros.

Epígrafe séptimo. – Instalaciones o elementos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelo sobre los mismos.

A) Elementos o instalaciones que sobresalgan de la fachada de los edificios, por cada m² o fracción, cuota anual: 33,13 euros.

Modificado el artículo 9, tarifa primera, segunda y cuarta, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 28 de octubre de 2015, con efectos de 01-01-2016.

Disposición final. –

Esta ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2015, habiéndose expuesto al público en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 211, de fecha 5 de noviembre de 2015, habiéndose elevado a definitiva por ausencia de reclamaciones en el periodo de información pública, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas, Boletín Oficial del Estado 59/2004, de 9 de marzo, entrando en vigor, con efecto del primero de enero del año 2016, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

* * *



NÚMERO 308

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 8. – Cuota tributaria.

Importe anual en euros.

Sepulturas. –

1. Sepultura para cesión temporal, 5 años, por cada año: 23,47 euros.
2. Renovación por otro periodo analogo el 50% de incremento precio anterior.
3. Sepulturas por cesión administrativa:
 - a) Preferentes: 493,86 euros.
 - b) Ordinarios: 354,86 euros.
 - c) Patio 3: 4.582,17 euros.
4. Por cada nicho funerario:
 - Primera fase: 668,61 euros.
 - Segunda fase: 1.032,25 euros.
 - Tercera fase: 1.224,82 euros.
5. Cesiones temporales de nichos por 5 años.
 - Primera fase: 334,33 euros.
 - Segunda fase: 516,10 euros.
 - Tercera fase: 612,40 euros.
6. – Columbarios: 482,38 euros.

Lápidas. –

1. Por colocación de lápidas y cruz: 30,34 euros.
2. Por colocación de Cruz, solo: 15,18 euros.

Apertura de sepulturas. –

1. Por cada apertura de panteón, capilla o sarcófago: 60,71 euros.
2. Por cada apertura de enterramiento de adultos: 60,71 euros.

Coste adicional por realizar el servicio de deposito de cenizas los sábados por la mañana: 40,80 euros.

Apartado introducido por acuerdo pleno de 5 de febrero de 2014, publicado definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 88, de 12 de mayo de 2014

3. Reducción de restos: Por cada panteón o sarcófago: 127,50 euros.



Conservación. –

1. Por sepulturas preferentes: 34,29 euros.
2. Sepulturas ordinarias: 19,28 euros.
3. Nichos: 22,76 euros.
4. Columbarios: 7,40 euros.

Obras. –

Construcción de fosas, panteones, el 2,85% del valor determinado por los servicios técnicos municipales

Transmisiones. –

1. De padres a hijos; de hijos a padres y entre cónyuges.
2. De sepulturas de cualquier parentesco: 31%.
3. De sepulturas entre personas con vínculo doméstico, conviviendo al fallecimiento: 41%.

Conducciones de restos. –

1. Dentro de la ciudad: 41,23 euros.
2. Por cada traslado de fuera (territorio nacional): 55,63 euros.
3. Por cada traslado de fuera (extranjero): 111,24 euros.

Resto tarifas. –

Las fijadas en la concesión según convenio vigente del servicio municipal de pompas fúnebres, que precisa autorización municipal para cualquier modificación de las mismas.

Modificado el artículo 8, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 28 de octubre de 2015, con efectos de 01-01-2016.

Disposición final. –

Esta ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de octubre 2015, habiéndose expuesto al público en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 211, de fecha 5 de noviembre de 2015, habiéndose elevado a definitiva por ausencia de reclamaciones en el periodo de información pública, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas, Boletín Oficial del Estado 59/2004, de 9 de marzo, entrando en vigor, con efecto del primero de enero del año 2016, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

* * *



NÚMERO 309

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DEL CENTRO OCUPACIONAL

Artículo 6. – Cuota tributaria.

1. Las cuotas tributarias de los beneficiarios serán las siguientes:

- a) Procedentes de Briviesca: 60,13 euros.
- b) Procedentes de la Comarca: 99,94 euros.
- c) Servicio de Comedor: Según precio fijado por la empresa y comunicado a los interesados.

Modificado el artículo 6, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 28 de octubre de 2015, con efectos de 01-01-2016.

Disposición final. –

Esta ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2015, habiéndose expuesto al público en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 211, de fecha 5 de noviembre de 2015, habiéndose elevado a definitiva por ausencia de reclamaciones en el periodo de información pública, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas, Boletín Oficial del Estado 59/2004, de 9 de marzo, entrando en vigor, con efecto del primero de enero del año 2016, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

* * *



NÚMERO 315

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Artículo 7. – Cuota tributaria.

1. Cuotas tributarias de actuaciones dentro de la localidad.

<i>Clase</i>	<i>Jornada ordinaria</i>	<i>Fuera jornada ordinaria</i>
A) Por horas de trabajo del personal.	(€)	(€)
Arquitecto o ingeniero	29,12	33,97
Aparejador o ayudante	20,53	29,09
Conductores Bomberos	17,90	21,49
Bombero	13,44	17,90
a.1) Se computará el total del número de horas de trabajo causadas desde que el personal sale del parque hasta su regreso al mismo		
a.2) La fracción de hora se estimará como hora completa		
a.3) Las cantidades señaladas se entenderán automáticamente incrementadas en función de los índices del coste de la vida que para cada caso se establezcan por el Organismo competente		
B) Por salida a incendios y permanencia de vehículos		
Por cada salida del parque	55,46	55,46
Por cada hora o fracción	55,46	55,46
Cada kilómetro recorrido	1,08	1,08
C) Por salida a accidentes y permanencia de vehículos		
Por cada salida del parque	153,00	153,00
Por cada hora o fracción	153,00	153,00
Cada kilómetro recorrido	1,08	1,08
D) Por utilización de material		
1. Motobomba	54,18	54,18
2. Motosierra	4,50	4,50
3. Cortadora	4,50	4,50
4. Espumógeno	El valor de la carga	El valor de la carga
5. Extintor	El valor de la carga	El valor de la carga
6. Material menor	El 3% de su valor	El 3% de su valor
7. Salida normal de escalera móvil	43,84	43,84
8. Equipo de rescate	18,05	18,05



2. – Cuotas tributarias de actuaciones fuera de la localidad.

<i>Clase</i>	<i>Jornada ordinaria</i>	<i>Fuera jornada ordinaria</i>
A) Por horas de trabajo del personal.	(€)	(€)
Arquitecto o ingeniero	31,40	36,64
Aparejador o ayudante	22,14	31,37
Conductores Bomberos	19,30	23,17
Bombero	14,49	19,30
a.1) Se computará el total del número de horas de trabajo causadas desde que el personal sale del parque hasta su regreso al mismo		
a.2) La fracción de hora se estimará como hora completa		
a.3) Las cantidades señaladas se entenderán automáticamente incrementadas en función de los índices del coste de la vida que para cada caso se establezcan por el Organismo competente		
B) Por salida a incendios y permanencia de vehículos		
Por cada salida del parque	59,81	59,81
Por cada hora o fracción	59,81	59,81
Cada kilómetro recorrido	1,16	1,16
C) Por salida a accidentes y permanencia de vehículos		
Por cada salida del parque	165,00	165,00
Por cada hora o fracción	165,00	165,00
Cada kilómetro recorrido	1,16	1,16
D) Por utilización de material		
1. Motobomba	58,43	58,43
2. Motosierra	4,86	4,86
3. Cortadora	4,86	4,86
4. Espumógeno	El valor de la carga	El valor de la carga
5. Extintor	El valor de la carga	El valor de la carga
6. Material menor	El 3% de su valor	El 3% de su valor
7. Salida normal de escalera móvil	47,28	47,28
8. Equipo de rescate	19,47	19,47

Modificado el artículo 7, suprimiendo el apartado que figuraba por la creación del punto 1 que se denomina cuotas tributarias de actuaciones dentro de la localidad y punto 2 que se denomina cuotas tributarias de actuaciones fuera de la localidad, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 28 de octubre de 2015, con efectos de 01-01-2016.



Disposición final. –

Esta ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2015, habiéndose expuesto al público en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 211, de fecha 5 de noviembre de 2015, habiéndose elevado a definitiva por ausencia de reclamaciones en el periodo de información pública, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas, Boletín Oficial del Estado 59/2004, de 9 de marzo, entrando en vigor, con efecto del primero de enero del año 2016, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

* * *



NÚMERO 319

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR ACTUACIONES URBANÍSTICAS

Artículo 6. – Tarifas.

7. Rehabilitación de licencias caducadas, liquidará una tasa igual al 50% de la que correspondería liquidar si se tratase de una nueva licencia.

Modificado el artículo 6, incluyendo el epígrafe 7, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 28 de octubre de 2015, con efectos de 01-01-2016.

Disposición final. –

Esta ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de octubre 2015, habiéndose expuesto al público en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 211, de fecha 5 de noviembre de 2015, habiéndose elevado a definitiva por ausencia de reclamaciones en el periodo de información pública, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas, Boletín Oficial del Estado 59/2004, de 9 de marzo, entrando en vigor, con efecto del primero de enero del año 2016, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

* * *



NÚMERO 307

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS

Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del mismo texto legal, el Excmo. Ayuntamiento de Briviesca establece la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos.

Artículo 2.º – Hecho imponible.

1. El servicio objeto de gravamen comprende la recogida en el municipio de Briviesca de los residuos domésticos generados en las viviendas, así como los residuos asimilados a domésticos generados en comercios, servicios e industrias en los términos previstos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Así, constituye el hecho imponible:

a) La recogida de los residuos de los domicilios particulares o viviendas.

b) La recogida de los residuos de los establecimientos o locales dedicados a oficinas, al ejercicio de actividades comerciales, industriales, sanitarias, deportivas, y en general los dedicados al ejercicio de cualquier otra actividad distinta a vivienda o no incluida entre las anteriormente descritas.

2. Siendo el servicio de recogida de residuos descrito en el apartado anterior de carácter general y obligatorio dentro del ámbito del término municipal donde se preste, la obligación de contribuir nace con la prestación de dicho servicio que, por su condición de general y obligatorio impone la inexcusabilidad del pago, entendiéndose por tanto que la prestación de este servicio afecta a todas las viviendas o establecimientos o locales anteriormente descritos que estén incluidos en el término municipal, estén o no desocupadas.

Artículo 3.º – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa como obligados tributarios en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición que ocupen o disfruten las viviendas, establecimientos o locales descritos en el artículo anterior y por tanto resultan beneficiarios de la prestación del servicio de recogida de residuos que se presta por el municipio de Briviesca.

Asimismo, tendrán la consideración de sujetos pasivos de la tasa como obligados tributarios en concepto de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas y de los establecimientos y locales descritos en el artículo anterior, quienes podrán repercutir,



en su caso, las cuotas satisfechas sobre los beneficiarios del servicio de recogida de residuos que se presta por el Ayuntamiento.

Artículo 4.º – Responsables.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las Herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los Administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales Administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

5. En todo caso, la derivación de la acción administrativa para exigir el pago de la deuda tributaria a los responsables requerirá un acto administrativo en el que, previa audiencia del interesado, se declare la responsabilidad y se determine su alcance. Dicho acto será notificado en forma reglamentaria, confiriéndole desde dicho instante todos los derechos y deberes del deudor principal. Asimismo la derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá la previa declaración de fallido del deudor principal y de los demás responsables solidarios, sin perjuicio de las medidas cautelares que antes de esta declaración puedan adoptarse dentro del marco legalmente previsto.

Artículo 5.º – Base imponible.

La base imponible vendrá determinada por la aplicación de las tarifas previstas en el artículo 6.º en función de los usos de los inmuebles y de su valor catastral.

Artículo 6.º – Tarifas y cuotas.

1. Las tarifas aplicables vendrán determinadas por el uso de los inmuebles ya sea como vivienda o en función de los distintos usos a los que se dediquen los establecimientos y locales afectados por esta tasa de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.º.



La tarifa resultante se corregirá mediante la aplicación de coeficientes multiplicadores que se establecerán en función de la valoración catastral de los referidos inmuebles.

2. Las tarifas que se fijan para las viviendas, los establecimientos o locales serán las siguientes:

Siguiendo la clasificación de uso de inmuebles del Catastro Inmobiliario.

<i>Uso</i>	<i>Tarifa (€)</i>
V-Viviendas	36
O-Oficinas	105
C-Comercial	105
C-Bares-cafeterías	105
Restaurantes	120
Hospedaje	120
Salas de fiestas/Discotecas	120
Deportivo	120
Industrial	120
Almacén	40
Garaje	40
Uso sanitario	120
Otros usos	40

A las anteriores tarifas serán de aplicación los siguientes coeficientes en función del valor catastral:

<i>Valor Catastral</i>	<i>Coeficiente</i>
Menos de 20.000 euros	0,60
Entre 20.001 y 30.000 euros	0,90
Entre 30.001 y 50.000 euros	1,00
Entre 50.001 y 60.000 euros	1,02
Entre 60.001 y 70.000 euros	1,04
Entre 70.001 y 80.000 euros	1,06
Entre 80.001 y 90.000 euros	1,08
Entre 90.001 y 100.000 euros	1,10
Entre 101.001 y 150.00 euros	1,30
Más de 150.001 euros	1,60

3. La cuota íntegra será el resultado de la aplicación de la tarifa una vez ésta se haya corregido con la aplicación de los coeficientes que correspondan en cada caso de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.

4. La cuota líquida será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra las bonificaciones previstas, en su caso, en el artículo 7.º de la presente ordenanza fiscal.



Artículo 7.º – Exenciones y bonificaciones.

1. Estarán exentos del pago de la tasa aquellos sujetos pasivos beneficiarios del servicio ocupantes de viviendas, garajes o almacenes cuyo valor catastral no exceda de 10.000 euros.

2. Estarán exentos del pago de la tasa aquellos sujetos pasivos beneficiarios del servicio para inmuebles clasificados como de uso industrial cuyo valor catastral no supere 5.000 euros.

3. Tendrán derecho a una bonificación en la cuota reflejada en las tarifas previstas en el artículo anterior, aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa respecto al bien inmueble que constituya la vivienda habitual de los mismos de acuerdo con los siguientes porcentajes:

a) Familias numerosas

– Familias numerosas de carácter general: 5%.

– Familias numerosas de carácter especial: 10%.

Para poder gozar de esta bonificación los interesados deberán presentar la correspondiente solicitud en el primer trimestre del año, mediante escrito dirigido al Alcalde-Presidente acreditando dicha condición de familia numerosa.

Artículo 8.º – Devengo.

1. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de la recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de residuos donde estén ubicados los inmuebles afectados por esta tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el servicio, el periodo impositivo coincidirá con el año natural, y las cuotas se devengarán el primer día de cada año, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de inicio de la prestación de servicio hasta el final del año natural.

3. La cuota será irreducible por el periodo impositivo salvo en los supuestos de declaración de alta, en cuyo caso, la cuota se satisfará proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten hasta finalizar el año, incluido el del comienzo de la prestación del servicio. Asimismo, la cuota será prorrateable por trimestres naturales, en los supuestos de baja por desaparición de la finca a la que afecte la prestación del servicio.

Artículo 9.º – Normas de gestión.

1. El Ayuntamiento podrá establecer las normas de obligado cumplimiento que estime convenientes para todos o parte de los usuarios de los servicios, en orden a una mejor prestación de los mismos.

2. Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración Municipal, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración sin



perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

3. El Tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que, para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal, disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

4. Es de obligado cumplimiento depositar los restos de alimentos en bolsas cerradas en los contenedores que hay al efecto, de color verde, a partir de las 20:00 horas.

5. Los supermercados, almacenes de coloniales y análogos con una superficie superior a 250 m² del establecimiento y almacén anexo, estarán obligados a la utilización privativa de los contenedores, es decir deberán estar los contenedores de dichos establecimientos en su interior, en un cuarto donde depositar las basuras, pudiendo sacar el mismo a partir de las 20:00 horas de lunes a domingo, no pudiendo depositar basuras de su establecimiento en los contenedores fijos.

Artículo 10.º – Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición derogatoria. –

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedarán derogados en su anterior redacción las tarifas y textos, aprobados por el Ayuntamiento Pleno.

Disposición final. –

Esta ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2015, habiéndose expuesto al público en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 211, de fecha 5 de noviembre de 2015, habiéndose elevado a definitiva por ausencia de reclamaciones en el periodo de información pública, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas, Boletín Oficial del Estado 59/2004, de 9 de marzo, entrando en vigor, con efecto del primero de enero del año 2016, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.